

# Fiscalidad, internacionalización de la economía social y fomento de la responsabilidad social empresarial

Gemma PATÓN GARCÍA<sup>1</sup>

Profesora Titular de Derecho Financiero y Tributario

Fecha de entrada: 09/10/2013

Fecha de aceptación: 06/03/2014

---

**Sumario:** I. Introducción. II. Los desafíos de la internacionalización de las empresas en tiempos de crisis y la promoción de la economía social. III. La fiscalidad como instrumento incentivador de la responsabilidad social de la empresa. IV. El fomento de la responsabilidad social cooperativista. V. Conclusiones. VI. Bibliografía.

---

## Resumen:

La crisis económica ha generado una mayor preocupación en los países desarrollados por el control de los riesgos sociales con efectos negativos sobre el crecimiento y este problema puede abordarse desde la perspectiva de la RSE. De este modo, la RSE se observa como la actitud empresarial dirigida a promover fines sociales, económicos y ambientales a la vez que garantizar la competitividad en el mercado internacional. Así, la economía social puede contribuir al desarrollo sostenible, a la cohesión económica y social, a fomentar el tejido productivo y la distribución de la renta, a favorecer el empleo y a procurar la igualdad de oportunidades.

El objeto del presente estudio pretende incidir en el papel que la fiscalidad desempeña en el área de la incentivación de políticas relacionadas con la economía social y que muy destacadamente se manifiesta en el régimen jurídico de las cooperativas.

En efecto, la importancia de ofrecer un marco legal y fiscal de promoción de su internacionalización se coherente de forma providencial con los principios que gobiernan la acción cooperativista. Desde nuestro punto de vista, es indispensable desde la perspectiva del desarrollo sostenible y la responsabilidad social de las cooperativas que se tome en consideración en el régimen fiscal aplicable criterios que puedan justificarse en los principios constitucionales, el interés general de la sociedad o de internacionalización de la actividad económica. Asimismo, podrían conseguirse otros efectos positivos en el área de América latina como la

---

<sup>1</sup> Filiación: Grupo de Investigación: Grupo de investigación de Derecho Financiero y Tributario, GIDEFIT, Centro Internacional de Estudios Fiscales (CIEF), Campus de Excelencia Internacional (CYTEMA), Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM, Ciudad Real, España).

disminución de la evasión fiscal y la formalización de al menos una parte del sector informal de la economía, incluso el impulso a la auténtica RSE y, por ende, en los objetivos de economía sostenible.

#### **Palabras clave:**

Fiscalidad, Responsabilidad social empresarial, Crisis económica, Régimen de cooperativas, Economía social.

#### **Abstract:**

The economic crisis has created a major concern in developed countries for control of social risks with negative effects on growth and this problem can be approached from the perspective of CSR. Thus, CSR is seen as entrepreneurial attitude aimed at promoting social, economic and environmental purposes while guarantee competitiveness in the international market. Thus, the social economy can contribute to sustainable development, economic and social cohesion, to promote productive and income distribution, to ensure employment and equal of opportunities.

The purpose of this study aims to influence the role that taxation plays in the area of incentive policies related to social economy and very prominently manifested in the legal status of cooperatives.

Indeed, the importance of providing a legal and fiscal framework to promote their internationalization connects providentially with the principles that govern the cooperative action. From our point of view, it is essential from the perspective of sustainable development and social responsibility for cooperatives to be taken into account in the tax regime applicable criteria that can be justified on constitutional principles, the general interest of society or internationalization economic activity. Also, there could be other positive effects in the area of Latin America as decreasing tax evasion and the formalization of at least a portion of the informal sector of the economy, including the real impulse to CSR.

#### **Key words:**

Taxation, Corporate social responsibility, Economic crisis, Regulation of cooperatives, Social economy.

#### **Laburpena:**

Krisi ekonomikoak, garatutako herrialdeek hazkundearekiko eragin negatiboa duten gizarte arriskuen kontrolaren inguruko kezka areagotu du. Arazo hau Enpresen Gizarte Erantzukizunaren (EGE) ikuspegitik aztertu daiteke. Honela, EGE ikusten da enpresen jarrera gisa helburu sozial, ekonomiko eta ingurugirokoak sustatzeko, nazioarteko merkatuan lehiakortasuna bermatzearekin batera. Honela, gizarte ekonomiak lagundu dezake ondoko esparruetan: garapen jasangarria, kohesio ekonomiko eta soziala, ehun produktiboaren sustapena eta errentaren banaketa, enpleguaren sustapena, eta aukera berdintasuna.

Lan honen objektua, gizarte ekonomiarekin harremana duten politikak sustatzeko, fiskalitateak duen funtzioa azpimarratzea da, batez ere kooperatiben araubide juridikoan ikus daitekeena.

Kooperatiben nazioartekotzea sustatzeko esparru legal eta fiskalak berebiziko garrantzia du, eta lotura oso estua dauka ekimen kooperatiboaren printzipioekin. Gure ikuspegitik, ezinbestekoa da, garapen jasangarria eta kooperatiben gizarte erantzukizunaren haritik, araubide fiskalean kontuan hartzea hainbat irizpide oinarrituz printzipio konstituzionaletan, gizartearen interes orokorretan, edo jarduera ekonomikoaren nazioartekotzean. Baita ere, beste emaitza positiboak lor litezke Latinoamerikan, besteak beste saiheste fiskala jeistea eta behintzat ekonomiako sektoren informaleko zati bat formalizatzea, benetako EGE bultzatzea, eta, modu horretan, ekonomia jasangarriaren helburuen alde aritzea.

#### **Hitz Gakoak:**

Fiskalitatea, Empresen Gizarte Erantzukisuna, Krisi Ekonomikoa, Kooperatiben Erregimena, Gizarte Ekonomikoa.

#### **Claves ECONLIT**

M140, G010, H210

## **I. Introducción**

En los últimos años venimos asistiendo a la consolidación de la responsabilidad social empresarial (RSE) como atributo de ciudadanía empresarial. La sociedad de la globalización es cada vez más sensible al comportamiento cívico-empresarial y el consumidor exige y aprecia el respeto a los valores democráticos, al medio ambiente, etcétera. También valora la cercanía, la transparencia y el destino de parte del beneficio a causas solidarias que contribuyen al bienestar y al progreso de las comunidades.

Ante este panorama los países desarrollados pretenden un cambio estructural que pasa por un mayor control del riesgo. Estos objetivos pueden atacarse desde la perspectiva de la RSE en tiempos de crisis que puede abordarse como un instrumento de control del riesgo, así como en su dimensión de afrontar políticas coherentes, que precisan de una mayor regulación en la RSE. Así, una de las consecuencias de la actual crisis económica ha sido una revisión de la premisa de la autorregulación como principio rector de la RSE. Desde el sector bancario pasando por el gobierno corporativo hasta los estándares para las empresas multinacionales, se ha producido un cuestionamiento claro del marco autorregulador de la RSE en sus múltiples dimensiones.

La respuesta puede otarse desde varios frentes. Por una parte, los problemas económicos actuales exceden las capacidades de muchos gobiernos y necesitan el concierto de todos ellos. Pero es que además, las políticas económicas domésticas miran hacia el exterior, por lo que no estarán dispuestas a ceder cuotas de competitividad a cambio de mayor compromiso social y medioambiental si no observan movimientos cooperativos en la misma dirección. En este contexto de crisis, el juego de la competencia económica internacional se entrelaza con acciones de RSE. En este terreno deben citarse algunos instrumentos recientes como la aplicación de la nueva Comunicación de la Comisión europea sobre RSE<sup>2</sup>, la revisión de las nuevas políticas de salvaguarda del Banco Mundial, y del enfoque común de las Agencias de Crédito a la Exportación de la OCDE a las que hay que unir la reciente revisión de las Directrices sobre Empresas Multinacionales también de la OCDE.

Por tanto, es posible vislumbrar la apertura de un proceso interesante, por una parte, porque permitirá medir el pulso entre los actores jurídicos gubernamentales y las grandes corporaciones y *lobbies* empresariales, y por otro, dado el nivel de las instituciones implicadas, será clave para la credibilidad y grado de compromiso con el desarrollo sostenible en los próximos años.

Desde una segunda perspectiva, el panorama económico de un Estado y su grado de integración en la economía mundial tienen un impacto significativo sobre el marco de RSE resultante. Así las economías pequeñas con un gran número de pymes persiguen objetivos diferentes a los buscados, por ejemplo, por las economías exportadoras. Por el contrario, los Estados miembros con una tradición exportadora y economía doméstica fuertemente regulada tienden a concentrarse en la dimensión exterior de la RSE. En ambos casos, los incentivos legales a la inserción de la responsabilidad social y medioambiental como ventaja estratégica han de tener necesariamente un peso distinto y lograr estos objetivos posicionándose adecuadamente en el juego de la competencia internacional que, desde luego, no es tarea fácil.

En un contexto de crisis, donde la brecha social y económica está ampliándose, y donde además se está produciendo una retirada del Estado en las políticas sociales en aras de la consolidación fiscal, el refuerzo de la cohesión social pasa por el fomento de los negocios inclusivos, las alianzas público-privadas y estrategias normativas que favorezcan un mayor reparto de la riqueza. Difícilmente pueden conseguirse todos estos objetivos de forma espontánea o en base a opciones voluntarias. Los cambios estructurales avanzan muy lentamente y la reforma hacia un desarrollo sostenible reclama medidas urgentes, entre las que se plantean las oportunidades para la RSE que

---

<sup>2</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al comité Económico y Social europeo y al Comité de las Regiones, «Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas», 25 de Octubre de 2011, COM(2011) 681 final.

vienen de la mano del dilema entre el aumento de la regulación o el margen de una mayor flexibilidad. En este sentido, podemos traer a colación argumentos orientados hacia la asunción de la responsabilidad social de la empresa que invocan la mixtura de sus intereses competitivos con los intereses sociales, ambientales y humanos de su entorno<sup>3</sup>. Estas consideraciones éticas harían más legítima para la sociedad en su conjunto la obtención y maximización de beneficios empresariales, siempre que se perciba la distinción de la misma por orientar sus intereses particulares a los intereses generales<sup>4</sup>.

Dentro del panorama de crisis económica mundial, la fiscalidad ha recobrado un destacado papel en tanto instrumento paliativo para actuar —acompañado de los reclamados procesos de regulación financiera— sobre los efectos de ralentización del crecimiento económico. Así, la fiscalidad emerge como uno de los límites al beneficio económico, cuya búsqueda desmesurada se sitúa como una de las claves del origen de la crisis económica<sup>5</sup>.

Esta perspectiva implica que el beneficio empresarial debe racionalizarse y reducirse en razón del sometimiento a un gravamen que corresponsabilice a los sujetos causantes de los perjuicios ocasionados por el desarrollo de su actividad productiva con ausencia de regulación y límites. Estaríamos ante un movimiento de búsqueda de un *modelo económico sostenible* cuya definición parte de la concreción por un «beneficio económico razonable» delimitado en razón de preocupaciones de carácter social o medioambiental a las que deberían atender<sup>6</sup>. De hecho, la globalización económica apunta a dos riesgos esenciales que han adquirido en la actualidad una realidad inquietante: en primer lugar, la capacidad del poder económico de influir en la sociedad en su conjunto al privarla de recursos materiales que ha afectado el nivel de bienestar social alcanzado, y, en segundo lugar, la pérdida de justi-

<sup>3</sup> ROSEMBUJ ERUJIMOVICH, T.: *La responsabilidad social corporativa*, EL FISCO Editorial, Octubre 2006, [http://www.elfisco.com/editorial/editorial.aspx?edi\\_ano=06&edi\\_mes=10](http://www.elfisco.com/editorial/editorial.aspx?edi_ano=06&edi_mes=10).

<sup>4</sup> PATÓN GARCÍA, G.: «Estímulos fiscales a la responsabilidad social empresarial en materia medioambiental: ayudas de estado y tributación ecológica», *La responsabilidad social empresarial: un nuevo reto para el Derecho* (Coords. Fernández Amor, J.A., Gala Durán, C.), Marcial Pons, Madrid, 2009, p. 282.

<sup>5</sup> Desde una perspectiva analítica de los efectos institucionales que la crisis económica está provocando en la actualidad, Luis María CAZORLA PRIETO, ha destacado el protagonismo de tres conceptos como expresión de los límites del beneficio económico: 1) el discurso de la responsabilidad social empresarial que parte del logro del beneficio a través de un beneficio compartido con la sociedad; 2) el capitalismo natural que pretende incorporar a los dos tipos de capital tradicionales, el dinero y los bienes producidos, otros dos que contribuyan al bienestar futuro como son los hombres y la naturaleza; y 3) la lucha contra el recalentamiento global, en conexión con el anterior, como barrera infranqueable, *Crisis económica y transformación del Estado*, Thomson-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2009, pp. 89-90.

<sup>6</sup> En tal sentido, CAZORLA PRIETO, L.M.: *Crisis económica y transformación...*, *op. cit.*, pág. 92.

cia impositiva derivada de la priorización del interés público por las instituciones gubernamentales<sup>7</sup>. En efecto, la contención y reducción del gasto público, junto con las nuevas fórmulas de incremento de los ingresos públicos, han provocado que la efectividad de la justicia en los tributos pueda hacerse depender de la potestad, de la causa final o de la proporción del tributo con respecto a las personas a las que se impone.

En este contexto, la adopción de medidas de naturaleza fiscal se significa por una función de promoción y desarrollo de la economía —es decir, motivaciones no fiscales— que se ponen de relieve en la configuración jurídica de los distintos tributos. La función económica de los tributos es perseguida de manera acuciante por los Estados ante la búsqueda de respuestas eficaces que encaminen los esfuerzos institucionales hacia un crecimiento económico sostenible y la necesidad de consolidar una recaudación fiscal frente a la crisis económica global.

El objeto del presente estudio pretende incidir en el papel que la fiscalidad desempeña en el área de la incentivación de políticas relacionadas con la economía social y que muy destacadamente se manifiesta en el régimen jurídico de las cooperativas<sup>8</sup>. El enfoque adoptado persigue aportar propuestas en la regulación fiscal de las cooperativas teniendo la perspectiva del contexto internacional en aras de incentivar la llamada «responsabilidad social cooperativa».

## II. Los desafíos de la internacionalización de las empresas en tiempos de crisis y la promoción de la economía social

La crisis financiera en la Unión europea ha desarrollado la necesidad de armonizar las prácticas de gobernanza corporativa con el ánimo de evi-

---

<sup>7</sup> Para BECK, U. existen «importantes consecuencias políticas de la escenificación del riesgo de globalización económica que provoca un fenómeno que impregna de política las instituciones como el sistema impositivo y la “justicia impositiva”». En su opinión, la globalización significa politización «porque la puesta en escena de la globalización permite a los empresarios no sólo influir en la configuración no sólo de la economía, sino también de la sociedad en su conjunto, aun cuando “sólo” fuera por el poder que tienen para privar a la sociedad de sus recursos materiales (capital, impuestos, puestos de trabajo)», *¿Qué es la globalización?*, Ed. Paidós Ibérica, Barcelona, 2004, págs. 15-16.

<sup>8</sup> Al decir de ALGUACIL MARÍ, María Pilar, «la fiscalidad se ha entrecruzado tan estrechamente con el régimen jurídico y hasta el significado social de algunas de ellas —refiriéndose a las entidades de economía social— que no parece viable que ninguna transformación en profundidad pueda obviar este aspecto», «La tributación de las empresas de participación de los trabajadores: cooperativas de trabajo y sociedades laborales. Apuntes para una reforma», *REVESCO* n.º 102/2010, pág. 26.

tar en el futuro situaciones de crisis como la actual<sup>9</sup>. Las regulaciones específicas en materias relacionadas con la RSE se caracterizan por una falta de armonización en los países europeos. Esta nota también es perceptible en la utilización de incentivos fiscales a la RSE a nivel europeo que tienen en común un esquema basado en exenciones fiscales para las donaciones dirigidas a actividades culturales, educativas, de salud o directamente a organizaciones no gubernamentales que cubren necesidades sociales o de protección medioambiental. Por otro lado, el incentivo se viene materializando en gravámenes más reducidos en los impuestos sobre sociedades a manera de exenciones o bonificaciones para las inversiones socialmente responsables o fondos con dicha denominación. Por ello, las últimas iniciativas a nivel europeo persiguen la simplificación y promoción de uso de reglas internacionales ya conocidas<sup>10</sup>.

Desde esta perspectiva, podríamos aludir a una versión de RSE tradicional basada, que gira en torno a conceptos de filantropía, donación, voluntariado, sponsorización, etc., frente a la RSE «estratégica» que sitúa a los aspectos sociales integrados en el objeto principal del negocio. En este último caso, se observan determinados efectos positivos en tanto que, de un lado, la incorporación de criterios de la RSC en la cultura corporativa de la empresa y sus estrategias generales y sistemas de gobernanza, aseguraría en mayor medida la supervivencia de tales estrategias empresariales a largo plazo y, por otro lado, la crisis económica no tendría un efecto negativo sobre las mismas<sup>11</sup>.

En este sentido, se señala que las operaciones de puro marketing no son muy adecuadas para solventar situaciones como las actuales de momentos de crisis económica para las empresas y se defiende que la inclusión de los informes de sobre responsabilidad social, sostenibilidad o medioambiente deberían figurar conjuntamente o integrados en los informes generales de gestión de la empresa<sup>12</sup>.

Pues bien, podríamos decir que en los términos expresados la RSE se ha utilizado de forma fraudulenta, acudiendo al loable término con la pretensión de salir de la crisis de muchas empresas. En cierto modo, este com-

---

<sup>9</sup> Comisión Europea, *Libro Verde. El gobierno corporativo en las entidades financieras y las políticas de remuneración*, COM (2010) 284 final.

<sup>10</sup> Comisión Europea, *Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas*. COM (2011) 681 final.

<sup>11</sup> FERNÁNDEZ MARTÍN, R.M. y DE LA FUENTE DEL MORAL, F.: «Internacionalización, crisis y sostenibilidad: Oportunidades para reforzar las estrategias de responsabilidad social corporativa», Comunicación presentada en la *XIV Reunión de Economía Mundial: Internacionalización en tiempos de crisis*, 30 y 31 de mayo y 1 de junio de 2012, Universidad de Jaén, pág. 6.

<sup>12</sup> FERNÁNDEZ MARTÍN, R.M. y DE LA FUENTE DEL MORAL, F.: «Internacionalización, crisis y sostenibilidad...», *op. cit.*, pág. 7.

portamiento ha originado cierta incoherencia en la composición, funcionamiento y estructura de la empresa con la búsqueda de mejora de los niveles de protección de las empresas en materia de protección ambiental, calidad del empleo, respeto de los derechos humanos y viabilidad de la producción. Por tanto, la materialización de la RSE ha de hacerse compatible con el paradigma económico que implica el desarrollo económico, es decir, debemos ser conscientes de que la incidencia económica de la RSE se logra de forma efectiva atacando un enfoque pluridimensional de los objetivos en la empresa<sup>13</sup>. Así, la ampliación de las posibilidades de mercado se convertirá en un efecto indirecto de la RSE, además de los efectos directos en el entorno de trabajo y utilización eficaz de los recursos naturales<sup>14</sup>.

Precisamente, la crisis económica ha generado una búsqueda de mercados internacionales para las empresas, tendencia a la que se han sumado ya no sólo las grandes empresas sino las pymes con el propósito de disminuir las pérdidas debidas a la disminución de la demanda interna<sup>15</sup>. Esta tendencia se coherente con las oportunidades que ofrecen países en vías de desarrollo o emergentes, donde existe menor regulación y respeto por aspectos que en el ámbito europeo ya se consideran indispensables para el normal desarrollo de cualquier actividad económica, como los derechos humanos.

En este sentido, son bien conocidas las críticas a multinacionales que han mostrado un comportamiento poco ético en las explotaciones o inversiones realizadas en estos países, lo cual ha llevado a la incorporación de estrategias de RSE o mejora de las existentes en la internacionalización de la empresa. Por esta razón, las instituciones públicas y los organismos internacionales ofrecen gran relevancia al papel que la internacionalización tiene en países en desarrollo, como medio de para alcanzar mejores condi-

---

<sup>13</sup> Vid. GARCÍA LUQUE, E.I.: *Fiscalidad, desarrollo sostenible y responsabilidad social de la empresa*, Lex Nova, Valladolid, 2011, quien afirma que «la RSE, al igual que el DS, surge para mejorar la calidad de vida del ser humano, y, por tanto, requiere de un enfoque pluridimensional donde convivan varios objetivos: crear riqueza y un entorno físico-social apropiado para el desarrollo de la persona», pág. 104.

<sup>14</sup> Más allá de ello, la doctrina señala que el logro de los objetivos estratégicos de la empresa se hace efectivo relacionando la innovación y la sostenibilidad que lleve a la creación de nuevos procesos, productos, tecnologías y mercados en respuesta a los mercados, socios, clientes y partes interesadas emergentes, OLCESE, A., RODRÍGUEZ, M.A. y ALFARO, J.: *Manual de la empresa responsable y sostenible*, McGraw-Hill, Madrid, 2008, págs. 150 y ss.

<sup>15</sup> Las medidas legislativas en España resultan muy significativas al respecto, en tanto ponen de manifiesto el aliento estatal por el fomento de la internacionalización de la economía. Por citar uno de los ejemplos más recientes, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que pretende reforzar desde el marco institucional la estrategia de internacionalización de la empresa e instrumentos financieros de apoyo a la misma.

ciones de vida y de trabajo, la inversión en tecnologías respetuosas con el medioambiente y, en definitiva, la integración de una cultura empresarial con estrategias de RSE que garanticen la justicia social<sup>16</sup>. Un caso paradigmático lo representa el proceso de internacionalización de la banca española en Latinoamérica<sup>17</sup>.

Existe una creciente percepción de que las actuales normas y regulaciones sobre RSE son inadecuadas, así como las normas que se aplican a las multinacionales. Existe una demanda de mejor aplicación de la RSE en general, y en las empresas que operan en varios países en particular. En este sentido, se señala que las prácticas de RSE sostenible ayudan al objetivo de maximizar beneficios. Las buenas prácticas de RSE, que se observa como oportunidad y necesidad a la vez en los momentos actuales, junto a la internacionalización responsable pueden ayudar a las empresas a sortear los tiempos de crisis, especialmente a las pymes, y favorecer su continuidad en el largo plazo, a la vez que contribuyen al desarrollo sostenible de terceros países con niveles inferiores de desarrollo pero con gran potencial<sup>18</sup>.

En tal sentido, el debate internacional se ha intensificado en relación con la presencia de estrategias de RSE en el sector bancario al hilo de la incidencia en la crisis global de las entidades financieras y el riesgo moral ínsito a la actividad financiera, que es en sí misma considerada un ejercicio de responsabilidad social. En tal sentido, las tareas que se realizan en el seno de la *actividad financiera* como participar en la reasignación de los recursos, fomentar o facilitar el ahorro, y en definitiva, contribuir al desarrollo económico conlleva siempre una *dimensión social* que en los últimos tiempos tal vez no haya tenido el suficiente control que debería haberse ejercido a tenor de las consecuencias trascendentales que tiene en la economía mundial. Las empresas pertenecientes al sector financiero inciden de manera crucial en el desarrollo social y económico, lo cual debe provocar la integración de un modelo de responsabilidad social en su gestión en que se hagan efectivas las preocupaciones sociales y medioambientales en las operaciones comerciales y relaciones con los grupos de interés, más allá del cumplimiento de las obligaciones jurídicas<sup>19</sup>.

---

<sup>16</sup> FERNÁNDEZ MARTÍN, R.M. y DE LA FUENTE DEL MORAL, E.: «Internacionalización, crisis y sostenibilidad...», *op. cit.*, pág. 9.

<sup>17</sup> MUÑOZ, M.J., FERNÁNDEZ, M.A. y ESCRIG, E.: *Responsabilidad social corporativa e internacionalización bancaria: el caso de la banca española en Latinoamérica*, XVI Congreso AECA, Granada, Septiembre 2011, [http://www.aeca.es/pub/on\\_line/comunicaciones\\_xvicongresoaecca/cd/124h.pdf](http://www.aeca.es/pub/on_line/comunicaciones_xvicongresoaecca/cd/124h.pdf)

<sup>18</sup> FERNÁNDEZ MARTÍN, R.M. y DE LA FUENTE DEL MORAL, E.: «Internacionalización, crisis y sostenibilidad...», *op. cit.*, pág. 11.

<sup>19</sup> Al respecto, PATÓN GARCÍA, G.: «La viabilidad del Impuesto sobre transacciones financieras: propuestas a nivel global y comunitario», *Crónica Tributaria*, N.º 150/2014.

Las conclusiones de un estudio sobre la implantación de estrategias de RSE en las inversiones latinoamericanas de las instituciones financieras españolas, revela que las principales entidades —BBVA y Santander— están desarrollando productos con un alto impacto social. En este sentido, destaca el esfuerzo que están haciendo por fomentar el microcrédito en determinadas áreas con un alto porcentaje de personas en situación de exclusión financiera, utilizando para ello el BBVA una estrategia directa, creando diversas fundaciones y entidades con estructura empresarial destinadas a ofrecer este tipo de productos, y el Santander una estrategia indirecta, con la utilización de entidades sin ánimo de lucro establecidas ya en los países. Por otro lado, también es importante que las entidades financieras faciliten el acceso al crédito a las pymes por el papel fundamental que juegan en el desarrollo económico del país. En este sentido, BBVA y Santander están desarrollando diversos productos financieros y programas de apoyo para facilitar el crédito a este tipo de empresas.

Respecto a los traslado de los compromisos en materia de RSE a nivel de grupo a las diferentes filiales no se ha culminado del mismo modo en ambas entidades. El banco BBVA deja claro en su información corporativa la incorporación y adaptación de estos compromisos a sus distintas filiales, generando para ello planes estratégicos específicos, mientras que el Santander sólo indica la asunción de estos compromisos a nivel grupo, pero no presenta la información suficiente como para poder extraer la forma en que está gestionando este proceso en sus filiales latinoamericanas. Además, la asunción de responsabilidades y compromisos relacionados con aspectos muy sensibles como la lucha contra el blanqueo de capitales (teniendo en cuenta las estructuras de inversión de estos países, donde cerca del 50% de la inversión está centrada en el sector financiero y con destinos considerados como paraísos fiscales) es indispensable, por ello es necesario el desarrollo y profundización en la línea de lo exigido por la normativa de prevención de blanqueo de capitales española en diversas acciones (formativas, de prevención, etc.) como las que están comenzando a desarrollar las distintas filiales de las dos entidades bancarias españolas.

Debido al importante papel social que juegan las organizaciones y a las particularidades de la banca, los empleados son un grupo de interés clave para el desarrollo de estrategias de RSE, donde se observan acciones encaminadas a mejorar la práctica profesional, si bien aspectos como la paridad, tanto en el total de empleados como en el consejo de administración, distan de los aplicados cuando operan en España.

En resumen, los resultados del estudio ponen de manifiesto el interés de estas entidades por trasladar su política de RSE a sus filiales en Latinoamérica. Sin embargo, se observa una carencia a la hora de ajustar las

políticas de todo el Grupo a un contexto social y económico muy diferente al que se presenta para la empresa matriz<sup>20</sup>.

Se propone establecer un programa de la Unión Europea cuyo foco sea la innovación y el fomento de la Responsabilidad Social en las Administraciones Públicas en Europa, con parecida ambición a lo que ha representado el Programa LIFE para los temas ambientales<sup>21</sup>.

### III. La fiscalidad como instrumento incentivador de la responsabilidad social de la empresa

El debate acerca del incentivo a la RSE ha ocupado a la OCDE que se ha plasmado en las *Líneas Directrices para Empresas Multinacionales* —elaboradas en 1976 y revisadas en 2000—, que contienen recomendaciones sobre aspectos sociales y ambientales realizadas por 33 gobiernos (los miembros de la OCDE más Argentina, Chile y Brasil) a las empresas multinacionales procedentes de estos países y como tal son en la actualidad el único código de conducta multilateralmente adoptado. Tienen el doble objetivo de que la actividad empresarial se desarrolle armónicamente con la política pública y a su vez procure facilitar la inversión potenciando, además, el desarrollo sostenible<sup>22</sup>. Las líneas directrices promueven la responsabilidad y transparencia corporativas a través del enunciado de «principios y normas voluntarias para una conducta empresarial responsable compatible con las legislaciones aplicables». Aunque las líneas directrices no definen expresamente el concepto de RSE, entre sus objetivos se menciona el de «potenciar la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible» para «garantizar una coherencia entre los objetivos sociales, económicos y ambientales».

En el marco de la Unión Europea, el Consejo Europeo de Feira de Junio de 2000 acordó iniciar un proceso de diálogo europeo para la promoción de la RSE. Con la publicación del *Libro Verde: Fomentar un Marco Europeo para la Responsabilidad Social de las Empresas*, en Julio de 2001, la Unión Europea ha abierto el debate a escala comunitaria, susceptible de dar lugar a una iniciativa legislativa sobre el tema. En el Libro Verde, la Responsabilidad Social de las Empresas se define como la «integración

<sup>20</sup> BALAGUER FRANCH, M.R.: «Propuestas de la responsabilidad social corporativa en un contexto de crisis financiera internacional», *Prisma Social, Revista de Ciencias Sociales*, N.º 10, Junio 2013, <http://www.isdfundacion.org/publicaciones/revista/numeros/10/secciones/tematica/pdf/05-rsc-crisis.pdf>

<sup>21</sup> COMISIÓN EUROPEA: *Informe sobre la responsabilidad social de la empresa en España. Una propuesta para Europa*, Coord.: Aldo Olcese, Junio 2013, pág. 11.

<sup>22</sup> Es posible consultar el documento citado en la página web: <http://www.oecd.org/env/35914152.pdf>.

voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores» (Comisión de las Comunidades Europeas 2001). También es definida, en un sentido más amplio, como «un concepto con arreglo al cual las empresas deciden voluntariamente contribuir al logro de una sociedad mejor y un medio ambiente más limpio».

Al compás de estas consideraciones, respecto de la RSE se puede percibir un movimiento desde un *enfoque voluntarista* hacia un *enfoque reglamentista*, lo cual tampoco puede llevar únicamente a la autorregulación, sino a la intervención de los poderes públicos a través de cierta regulación de las decisiones empresariales sobre responsabilidad social. En efecto, pensamos que el enfoque de voluntariedad que caracteriza a la RSE no debe ser puro sino que precisa de un impulso reglamentista, que aboca al establecimiento de un marco regulador liderado fundamentalmente por países como Francia y Holanda, que vienen ensayando la adecuación de distinto tipo de regulación para incentivar la RSE<sup>23</sup>.

De aquí que tal vez el aspecto más interesante venga representado por el impulso a la *cooperación entre los entes públicos y las empresas* en un objetivo común que puede tener unas repercusiones positivas, por un lado, a nivel de los resultados empresariales, en tanto se vincule la aportación voluntaria al desarrollo social con la competitividad empresarial y, por otro lado, superando la subordinación de la empresa al carácter prescriptivo de la norma jurídica. Así pues, la medida financiera prestaría un papel de fomento esencial en el aprovechamiento de las sinergias que emanan de la empresa hacia la protección de un interés que por su carácter «difuso», como es el medio ambiente, puede quedar desprotegido si no se implican los sectores público y privado en su sostenibilidad.

Asimismo, la perspectiva más social o moral que invade el espíritu de la RSE, provoca una mínima intervención pública en el sentido de que debe actuar para equilibrar y corregir los defectos del mercado que deterioran un bien común como el medio ambiente, dirigiéndose al fomento, promoción y sensibilización social<sup>24</sup>. No se trata de saber cuál es la institución o el agente más adecuado para procurar la defensa de los intereses medioam-

---

<sup>23</sup> Vid. DE LA CUESTA GONZÁLEZ, M.: «El porqué de la responsabilidad social corporativa», *Boletín Económico de ICE*, n.º 2813/2004, pág. 54.

Con mayor amplitud, sobre las distintas acciones políticas adoptadas en países de nuestro entorno puede consultarse el documento «Políticas públicas y RSC. Políticas de incentivos» del *Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa* en la página web: [http://www.observatoriorsc.org/descargas/archivos/noticias/Politicas\\_publicas\\_y\\_RSC.pdf](http://www.observatoriorsc.org/descargas/archivos/noticias/Politicas_publicas_y_RSC.pdf)

<sup>24</sup> Defensores a ultranza del enfoque reglamentista de la RSE señalan que «el debate sobre la RSC no es otra cosa que el debate de las externalidades negativas de la actividades de la empresa sobre el medio ambiente y la sociedad (...) Por ello, resultaría incoherente que el Estado prescindiera de toda función y responsabilidad en cuanto al impacto de la empresa sobre es-

bientales<sup>25</sup>. En nuestra opinión, no cabe duda del papel estelar en estas lides que tiene quien perjudica al entorno natural, redistribuyendo el coste a la sociedad en su conjunto si no se produce la asunción de un compromiso de RSE por parte del agente económico.

En estas circunstancias, la presencia de disposiciones jurídico-fiscales que incentiven la RSE debe mostrarse en sentido regresivo e ir desapareciendo paulatinamente a medida que se adoptan conductas proclives a la protección social y medioambiental por las empresas<sup>26</sup>. En otras palabras, se trataría de abogar por una iniciativa pública en la corrección de comportamientos antiecológicos a través de beneficios fiscales, mientras que habría que mantener una tributación ecológica de carácter preventivo que disuada de conductas empresariales que generen un riesgo o produzcan un deterioro medioambiental. En síntesis, estamos ante una manifestación más del sostenimiento de la unidad del ordenamiento financiero basada en el principio de solidaridad como criterio rector de la justicia en los ingresos y los gastos públicos, aspectos complementarios de una misma finalidad de cobertura de las necesidades sociales.

Si bien la cuestión fiscal es también uno de los objetivos de la RSE, lo cierto es que las empresas no se han mostrado demasiado preocupadas por preservar estos aspectos de gestión, y han estado más centradas en la conservación del medio ambiente o la protección de los derechos de los trabajadores<sup>27</sup>. No obstante, la empresa fiscalmente responsable emerge como actualmente como una de las oportunidades para la empresa de optimizar sus beneficios empresariales, al tiempo que ello permitiría una asignación más eficiente de

---

tos bienes. (...) El Estado debe proteger a las “víctimas” de esas externalidades», DE LA CUESTA GONZÁLEZ, M.: «El porqué de la responsabilidad social...», *op. cit.*, pág. 56.

<sup>25</sup> A pesar de ello, existen partidarios de la intervención pública en los temas ambientales, justificando el papel del Estado por considerarla como la institución más adecuada para determinar y defender la aplicación de un precio que incorpore el valor de la depreciación de los recursos renovables, y entre ellos, se cita destacadamente a los instrumentos tributarios en toda su gama. Un insigne hacendista como Pigou propugnaba esta tesis, sobre todo en los casos en que la actividad individual o empresarial produjese externos negativos y la perjudicada fuese la colectividad en su conjunto, de forma que quienes producían la externalidad negativa debían pagar un impuesto. Sobre ello ilustra YÁBAR STERLING, A.: «Ética, Fiscalidad y Medio Ambiente», *Observatorio Medioambiental*, n.º1/1998, [http://www.ucm.es/BUCEM/revistas-BUC/portal/modulos.php?name=Revistas2\\_Historico&id=OBMD&num=OBMD989811](http://www.ucm.es/BUCEM/revistas-BUC/portal/modulos.php?name=Revistas2_Historico&id=OBMD&num=OBMD989811), págs. 184 y 193.

<sup>26</sup> Constatamos pues que el estímulo fiscal es un revulsivo a la concienciación medioambiental de la empresa y como tal persigue la provocación de una conducta «responsable socialmente» que debe asumirse como habitual sin que exista intervención pública.

<sup>27</sup> Vid. GARCÍA CALVENTE, Y.: «El derecho financiero y tributario ante la responsabilidad social de la empresa», en *La responsabilidad social empresarial: un nuevo reto para el Derecho*, Marcial Pons, Madrid, 2009, pág. 39.

los recursos de las Administraciones tributarias en la lucha contra el fraude y la evasión fiscal, como sabemos, con creciente alcance internacional.

En efecto, la RSE recupera nuevo interés desde la perspectiva de la ética fiscal en la empresa de la mano de los Códigos de conducta de la Unión Europea en materia de fiscalidad empresarial como instrumento de lucha contra la competencia fiscal perniciosa<sup>28</sup>. No obstante, en el ámbito internacional este enfoque ha estado presente desde hace años en documentos como las *Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales*, el Informe *Sustain Ability Taxing Issues: Responsible business and tax* o el Informe *Tax Heavens: Releasing the hidden billions for poverty eradication*, publicado por Oxfam en 2000, que, en síntesis, ponen de manifiesto la necesidad de que las empresas se esfuercen en la introducción de sistemas de control de gestión que desincentiven prácticas contables, fiscales o de auditoría reprobables y que contribuyan a las finanzas públicas de los países de acogida con el pago puntual de las deudas fiscales; la demanda social de una mayor transparencia en las empresas de sus prácticas de planificación fiscal y la denuncia de la utilización de los paraísos fiscales con el ánimo de optimizar los beneficios empresariales que tienen una incidencia negativa en la pérdida de ingresos para el conjunto de países en desarrollo<sup>29</sup>. Pues bien, la lucha contra el fraude y la corrupción se contempla dentro del enfoque pluridimensional plasmado en el documento de la Comisión europea *Communication on a renewed EU strategy 2011-14 for Corporate Social Responsibility*<sup>30</sup>, junto a la vertiente de los derechos humanos, las prácticas de trabajo y de empleo y las cuestiones medioambientales (como la diversidad, el cambio climático, el uso eficiente de los recursos, la evaluación del ciclo de vida y la prevención de la contaminación). En concreto, la Comisión europea se propone mejorar la divulgación empresarial de información de carácter social y medioambiental, para fomentar la asunción de responsabilidades por las empresas. La filosofía gira en torno a la imagen de la empresa que se vería beneficiada si se elabora una propuesta legislativa sobre la transparencia de la información social y medioambiental que ofrecen las empresas en todos los sectores, tal y

---

<sup>28</sup> Vid. PATÓN GARCÍA, G.: «Incentivos fiscales ambientales y responsabilidad social empresarial», *Pensar en Derecho* n.º 3/2013, Universidad de Buenos Aires, pág. 81.

<sup>29</sup> El Informe de Oxfam es muy revelador pues se hace partícipe de los perjuicios causados ya no sólo a las empresas multinacionales sino también a las entidades financieras que gestionan el capital de las personas con mayores ingresos del planeta, estimándose que supone una pérdida de ingresos de al menos 50.000 millones de dólares anuales para el conjunto de países en desarrollo, cuantía que se aproxima a la suma que los países destinan a la ayuda al desarrollo en estos países. Vid. GARCÍA CALVENTE, Y.: «El derecho financiero y tributario...», *op. cit.*, pág. 40.

<sup>30</sup> COM (2011) 681 final of 25.10.2011.

como plantea la Comisión. Como señala GRAU RUIZ, en este contexto «las empresas gozarían de mayor seguridad jurídica y tributarían conforme a su capacidad económica real, las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil verían desaparecer los *offshore tax dodges*, y las autoridades tributarias, con sus modelos de *enhanced relationship*, podrían dedicar sus escasos medios a casos graves de lucha contra el fraude»<sup>31</sup>.

En este contexto, la adopción de medidas de naturaleza fiscal se significan por una función de promoción y desarrollo de la economía, perseguida de manera acuciante por los Estados ante la búsqueda de respuestas eficaces que encaminen los esfuerzos institucionales hacia un crecimiento económico sostenible y la necesidad de consolidar una recaudación fiscal frente a la crisis económica.

Finalmente, acudiendo al papel del impuesto en la democratización de los Estados es esencial recordar su función redistributiva, como mecanismo de búsqueda de igualdad real y efectiva, junto con el rol de responsabilidad social que se propugna con tales impuestos al punto de incorporar la función medioambiental. Por ello, no puede dejar de recordarse que el papel del tributo ha de ser considerado esencial como instrumento para lograr la igualdad real y efectiva, en tanto en cuanto puede materializar la distribución equitativa de la renta y riqueza y alcanzar así objetivos de política económica y social<sup>32</sup>.

#### IV. El fomento de la responsabilidad social cooperativista

En el marco globalizado de la economía, los parámetros de actuación legislativa deben tener presente que el diseño de la fiscalidad de cada sector económico debe dirigirse a promover la transformación estructural y no a solucionar cuestiones coyunturales, pues no hay que olvidar que el rendimiento de la producción se encuentra enmarcada en un contexto de mercados abiertos, lo cual obliga a hacer frente a las exigencias económicas del mismo.

Desde luego las características intrínsecas al modelo empresarial de la cooperativa que atiende al principio de aperturismo articulado tanto en función del capital variable como de la integración de nuevos trabajadores como socios con total facilidad, permite orientar sin cortapisas la internacionalización de este tipo de empresas. Por ello, la importancia de ofrecer un marco

---

<sup>31</sup> GRAU RUIZ, M.A.: «Una medida todavía insuficientemente explorada en la lucha contra el fraude fiscal en su dimensión internacional: la transparencia en el cumplimiento de obligaciones tributarias a través de la responsabilidad social empresarial», *Crónica Tributaria: Boletín de Actualidad*, n.º 1/2013, págs. 38-39.

<sup>32</sup> Nos permitimos remitir sobre estos temas a PATÓN GARCÍA, G.: «Una apuesta por el establecimiento de impuestos verdes en países emergentes y en desarrollo», *Policy Paper* n.º 22, Fundación Friedrich Ebert, FES-ILDIS, Quito, Abril 2012, pág. 17.

legal y fiscal de promoción de su internacionalización se coherente de forma providencial con los principios que gobiernan la acción cooperativista. De hecho, los principios éticos patrimoniales que incorporan a su funcionamiento ofrecen una relevancia superior a las cooperativas frente a otras formas sociales, en especial la adhesión voluntaria y abierta, la gestión democrática y la participación económica de los socios. En sintonía con ello, la fiscalidad atiende a una estructura que atiende a su naturaleza cooperativa, pues sólo se protegen las operaciones que sirven para el cumplimiento de los fines cooperativos, pudiendo realizar la actividad propia de su objeto social con terceros no socios; y a su naturaleza tributaria, en tanto que no se pretende otra cosa que cuantificar o delimitar la capacidad económica de los socios y la importancia de la actividad realizada por la cooperativa<sup>33</sup>.

Entre los principios cooperativos formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) se cita la solidaridad, la democracia, la igualdad y la vocación social. Precisamente, valores éticos que están presentes en la *obligación de solidaridad* con el resto de la comunidad que conserva la tributación con fines incentivadores o desalentadores de conductas, que no se agota en la mera disponibilidad de ingresos para el ente público, sino que también abarca la función de permitir alcanzar los intereses colectivos. Esta misma perspectiva es la que fundamenta claramente el concepto de «*desarrollo sostenible*» que fue empleado por primera vez en 1987 en la Comisión de Medio Ambiente de la ONU, donde se señaló que por desarrollo sostenible debe entenderse el «*desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades*». Pues bien, el resurgimiento actual de este concepto dentro ha venido a insertarse dentro de las necesidades de crisis económica global que padecemos como «patrón de crecimiento». Así, en este momento se alude a «economía sostenible» para destacar el modelo de conciliación del «desarrollo económico, social y ambiental en una economía productiva y competitiva, que favorezca el empleo de calidad, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, y que garantice el respeto ambiental y el uso racional de los recursos naturales, de forma que permita satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de generaciones futuras para atender sus propias necesidades»<sup>34</sup>.

Las premisas del desarrollo sostenible requieren de un nuevo modelo de desarrollo en que la sociedad, la empresa y los poderes públicos han de cam-

---

<sup>33</sup> DE LUIS ESTEBAN, J.M.: «Reflexiones sobre el futuro fiscal de las cooperativas», en *Fiscalidad de las entidades de economía social* (Dir. Calvo Ortega, R.), Thomson-Civitas, 2005, pág. 192.

<sup>34</sup> Así lo recoge el artículo 2 de la Ley española 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, que ha introducido un conjunto de medidas económicas, financieras, administrativas y tributarias que inciden en la mejora del entorno económico, energético y medioambiental.

biar sus pautas de actuación y corresponde a los poderes públicos alentar a la empresa a que mejore su desempeño en la esfera social y ambiental de forma voluntaria. Por otro lado, la Estrategia Europea de Desarrollo Sostenible señala la necesidad de usar instrumentos económicos (fiscales) para internalizar los costes económicos, sociales y medioambientales reales de los productos y servicios sostenibles. Así la actividad financiera se pone al servicio del desarrollo sostenible, de un lado, previniendo gastos públicos socialmente improductivos, en tanto son provocados por los agentes productivos cuando producen y/o consumen bienes de forma socialmente irresponsable; de otro, diseñando una política fiscal socialmente responsable que valore la contribución de los ciudadanos a la consecución de los fines públicos<sup>35</sup>.

Desde este punto de vista, parece no haber duda de que la promoción pública de la empresa cooperativa debe dirigirse al fomento de una política de distribución de rentas, canalizando parte de los recursos generales de la colectividad en beneficio de otras actividades potencialmente interesantes también desde una perspectiva de la sociedad global, y los tributos pueden ser uno de los instrumentos más adecuados para lograr esta finalidad.

En las actividades de las cooperativas la responsabilidad social es uno de los ejes valorativos fundamentales de estas entidades, que de manera destacada, se marca como una característica distintiva de su sistema solidario. Como decimos, la RSE intenta poner énfasis en demostrar cómo el mundo de los negocios puede mejorar la sociedad a través de comportamientos e informes transparentes e íntegros, respaldado por el compromiso de los cooperativistas en aspectos de interés general como el desarrollo social y comunitario, la protección medioambiental, los derechos humanos y los laborales.

Así pues, desde su origen, las cooperativas han tenido en cuenta ese perfil social que se encuentra ínsito a sus acciones en tanto benefician a la gran mayoría de sus miembros, incluidos los trabajadores, la comunidad y el entorno en el que operan. De muchas formas distintas, el movimiento cooperativo ha sido el pionero en el desarrollo y la práctica de la RSE. Debido a la estructura democrática, basada en sus miembros, las cooperativas siempre han mirado más allá de las simples ganancias financieras. Los valores específicos del cooperativismo incluyen: autoayuda, auto responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad<sup>36</sup>. La tradición del coope-

<sup>35</sup> Vid. GARCIA LUQUE, E.I.: *Fiscalidad, desarrollo sostenible...*, *op. cit.*, págs. 229 y ss.

<sup>36</sup> Incluso, tal y como señala ARANA LANDÍN, S., el principio cooperativo de gestión democrática se refuerza por la transparencia que, a su vez, constituye un elemento básico de la responsabilidad social corporativa. Sin obviar el hecho de que en la falta de transparencia se encuentra la causa del fracaso empresarial en muchas ocasiones o la pérdida de credibilidad en el sistema, *Régimen fiscal de las cooperativas*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao, 2012, pág. 78.

rativismo se sostiene en los valores éticos de la honestidad, la transparencia, la responsabilidad social y el cuidado de los otros. Estos valores son los elementos básicos de cualquier compromiso genuino y sostenido, de la RSE. El propio Libro Verde de la Comisión Europea señala cómo «las Cooperativas de trabajadores y los sistemas de participación, así como otras formas de empresas (Cooperativas, mutualistas o asociativas) integran estructuralmente los intereses de otros interlocutores y asumen espontáneamente responsabilidades sociales y civiles».

De este modo, la responsabilidad social de las cooperativas se concreta en su propia esencia y principios, de manera que ello justifica suficientemente el establecimiento de un régimen de incentivos fiscales a favor de las mismas y las bondades de las cooperativas para el sistema económico y el bienestar social de un país<sup>37</sup>.

El creciente reconocimiento del valor de las empresas que se comprometen seriamente con la responsabilidad social, ha motivado que empresas de todos los tipos, se adhieran a este concepto cooperativo esencial, estableciendo políticas e informes respecto a sus acciones. De todas formas, las cooperativas están resaltando, cada vez más, el modo en como la RSE está en el corazón de la actividad cotidiana de sus organizaciones. Sin perjuicio de ello, debemos afirmar que la responsabilidad social cooperativa (RSCoop) es un tema en construcción permanente, no acabado, ya que el tratamiento de esta temática implica un proceso integral gradual y continuo en las organizaciones cooperativas.

Un reciente Informe de CIRIEC analiza una veintena de casos de cooperativas en España que muestran que el compromiso con la Responsabilidad Social de la Empresa se encuentra bastante desarrollado en el sector cooperativo español<sup>38</sup>, y que éste aporta una especial sensibilidad en varios campos de tal responsabilidad, como son por ejemplo los relativos a la conciliación familiar y laboral, la sostenibilidad ambiental y el impulso económico y social de su entorno. Este análisis muestra que existen diversas maneras de entender y aplicar la RSE por las cooperativas de diferentes sectores económicos y sociales, localizadas en diferentes territorios, y con una dimensión financiera y laboral muy variable. Los autores

---

<sup>37</sup> Vid. RUIZ GARIJO, M.: «Adecuación al Derecho Comunitario de los incentivos fiscales a favor de la Responsabilidad Social de las Cooperativas. Una alternativa frente a la crisis económica actual», *GEZKI*, n.º 6/2010, pág. 140. Con más amplitud, GARCÍA CALVENTE, Y. y RUIZ GARIJO, M.: «Cooperativas. Régimen tributario actual en el ordenamiento español», en *Fiscalidad de las entidades de economía social* (Dir. Calvo Ortega, R.), Thomon-Civitas, 2005, págs. 77-81.

<sup>38</sup> Acerca de la evolución del sector cooperativista en España puede consultarse los datos ofrecidos por el Observatorio de Economía social en la dirección web: <http://www.observatorioeconomiasocial.es/area-sociolaboral-evolucion-entidades-cooperativas-constituidas.php>

del informe inciden en la pretendida utilidad del estudio para la extensión en el mundo cooperativo del concepto de responsabilidad social, de sus objetivos, de las diferentes metodologías existentes para su implementación, de la amplia gama de actividades socialmente responsables que es posible desplegar según los casos, y de la importancia de la comunicación de todo ello a los grupos de interés de cada cooperativa y a la sociedad en su conjunto<sup>39</sup>.

En este sentido, un esfuerzo multilateral reseñable en el ámbito internacional fue el Séptimo Encuentro de la Sociedad Civil Organizada Unión Europea-América Latina en el que se dieron cita representantes de las organizaciones de la sociedad civil de la Unión Europea y América Latina, incluidas sus instancias consultivas nacionales y regionales celebrado en diciembre de 2012 en Santiago de Chile. En la declaración final del Encuentro<sup>40</sup> se pide que los gobiernos tengan en cuenta, entre otras necesidades, la promoción de las cooperativas y otras formas de economía social para impulsar el desarrollo sostenible y el aumento de las inversiones. De hecho, el lema de la convención muestra el convencimiento de que la economía social contribuye a impulsar la producción y generalización de nuevas tecnologías, así como la protección del medio ambiente.

Asimismo, se pide un mayor reconocimiento e impulso de la economía social y solidaria en aspectos como el acceso a los programas europeos de I+D y de cooperación al desarrollo para América Latina; el favorecimiento de las relaciones empresariales y comerciales entre ambos continentes; el desarrollo de la microempresa y de la pequeña y mediana empresa, de las cooperativas y de las organizaciones sin ánimo de lucro y, en general, de la Economía Social; y el impulso del marco jurídico adecuado para el desarrollo de dichas empresas de economía social.

El documento, además, estima que la economía social puede contribuir al desarrollo sostenible, a la cohesión económica y social, a fomentar el tejido productivo y la distribución de la renta, a favorecer el empleo y a procurar la igualdad de oportunidades. Subraya que este tipo de empresas son una parte integrante de la sociedad civil, por lo que merecen el debido reconocimiento legal. Por otra parte, en el documento se estima que sería necesario sistematizar la información sobre este sector para darle una mayor visibilidad social, y se insta a las organizaciones de la Economía Social de

---

<sup>39</sup> MÓNZÓN CAMPOS, J.L. y ANTUÑANO MARURI, I.: «Cooperativismo y responsabilidad social de la empresa, Veinte casos de cooperativas socialmente responsables», CIRIEC, Valencia, 2012, [http://www.ciriec.es/Informe\\_CIRIEC\\_coops\\_RSE.pdf](http://www.ciriec.es/Informe_CIRIEC_coops_RSE.pdf), pág. 215.

<sup>40</sup> COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO: *Declaración Final del Séptimo Encuentro de la Sociedad civil organizada Unión Europea- América Latina*, Santiago de Chile, 4,5 y 6 de Diciembre de 2012, [http://www.eesc.europa.eu/resources/docs/final-declaration\\_es.pdf](http://www.eesc.europa.eu/resources/docs/final-declaration_es.pdf).

América Latina y de la UE a facilitar datos estadísticos homogéneos y fiables de sus empresas.

Además, se exhorta a los gobiernos a que, en la promoción del desarrollo sostenible tengan en cuenta necesidades como el fortalecimiento de mecanismos de protección social como, por ejemplo, las pensiones, el desempleo y la asistencia a las personas con discapacidad, el fomento del empleo de los jóvenes, las mujeres y las personas con discapacidad; y la promoción de la Economía Social como un medio eficaz para contribuir a transformar la economía informal en formal —ampliamente extendida en América latina<sup>41</sup>— y aumentar la transparencia. En definitiva, se enlazan consideraciones acerca del impulso a la economía social para contribuir a la producción y generalización de nuevas tecnologías, así como la protección del medio ambiente. En este sentido, se debería aumentar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de energías favorables al medio ambiente, además de diversificar la matriz energética con fuentes renovables no convencionales, para avanzar hacia una economía sostenible.

Entre otras demandas de cooperación institucional y acuerdos comerciales interpartes, hemos de destacar dos aspectos importantes: 1) la solicitud de crear un marco jurídico necesario para el desarrollo de las empresas de economía social; y 2) la necesidad de separar claramente la noción de economía social del fenómeno de la «tercerización» laboral que, en ocasiones, se ejerce utilizando impropiaamente el nombre de cooperativas.

Efectivamente, el año 2012, declarado por Naciones Unidas como Año Internacional de las Cooperativas, representó un momento excepcional para descubrir el potencial y los valores que brinda el cooperativismo.

Si observamos el tratamiento fiscal diferenciado en el caso de las cooperativas en España goza de un mandato de fomento en el texto constitucional español en el artículo 129.2 que se bifurca en: a) promover eficazmente las diversas formas de participación en la empresa; b) establecer los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a los medios de producción. En atención a dichos fines constitucionales, el principio de generalidad tributaria puede doblarse de forma legítima en aras de lograr el cumplimiento de dichos objetivos socioeconómicos y otorgar plena justificación a la introducción de regímenes fiscales especiales en este sector empresarial. Dicho fundamento constitucional se ve reforzado por el artículo 129.2 de la Constitución española, donde al hilo del deber de los poderes públicos de

---

<sup>41</sup> Vid. ARBAIZA FERMINI, L.: *Economía informal y capital humano en el Perú*, ESAN, Lima, 2011, págs. 101 y ss.

promover «eficazmente las diversas formas de participación en la empresa» se incluye la prescripción de fomentar las sociedades cooperativas<sup>42</sup>.

Con estas premisas, el tributo, caracterizado por su «fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos», también «podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución» (art. 2.1.2.º párrafo). Por tanto, junto a la función principal que debe atender todo tributo de recaudar ingresos públicos, aquél también puede servir como técnica de fomento de la política económica general. En cualquier caso, en la mayor parte de los tributos se advierte algún componente o motivación no estrictamente fiscal. Las figuras tributarias han pasado de ser una institución neutral, con una finalidad exclusivamente recaudatoria, a ser un instrumento que posibilita la consecución de toda una serie de objetivos marcados por la sociedad.

En el ordenamiento tributario español constituyen la normativa estatal reguladora de las Cooperativas, la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas (LRFC) y la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. Atendiendo a la Ley de Cooperativas, se denomina cooperativa a la sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático. Estas sociedades cooperativas, recogidas en el art. 7.1a) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS). Por tanto, goza de gran trascendencia el control del cumplimiento de los requisitos exigidos para el régimen de las cooperativas protegidas. A este respecto, el artículo 38 de la LRFC señala que compete a la Administración tributaria la comprobación acerca de la concurrencia de las circunstancias o requisitos necesarios para disfrutar de los beneficios tributarios establecidos en la Ley y practicar la regularización que corresponda en la situación tributaria de la cooperativa y «el resultado de dichas actuaciones se comunicará a las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas interesadas en cuanto pueda tener trascendencia respecto de los tributos cuya gestión les corresponda».

---

<sup>42</sup> Como hemos señalado, el modelo societario de las cooperativas representa un instrumento esencial de economía social, cuya trascendencia en el sector agrario español se intensifica fundamentalmente, entre otros, por dos motivos: 1) en orden al arraigo regional de las cooperativas agrarias en su compromiso con su entorno, en tanto que no suelen producirse huidas de las explotaciones hacia otros territorios a pesar de la obtención de una rentabilidad mínima; y 2) el desarrollo de una labor de dinamización sociocultural de las cooperativas agrarias que dotan de formación profesional a sus socios y educación de valores de la sociedad en el mundo rural. Vid. PATON GARCÍA, G.: «Fiscalidad agraria: especial referencia a la OCDE y España», *Revista de Administración Tributaria CIAT-IEF-AEAT*, N.º 34/2012.

El ámbito de aplicación del régimen fiscal especial para las sociedades cooperativas se diferencia en relación a su clasificación en dos grupos: 1) Cooperativas protegidas: las que se ajusten a los principios y disposiciones de la Ley 27/1999 de Cooperativas o de las leyes de Cooperativas de las Comunidades Autónomas que tengan competencia en esta materia, y no incurran en ninguna de las causas previstas en el artículo 13 LRFC, sobre pérdida de la condición de Cooperativa fiscalmente protegida; 2) Cooperativas especialmente protegidas: Cooperativas de Trabajo Asociado; Cooperativas Agrarias; Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra; Cooperativas del Mar; Cooperativas de Consumidores y Usuarios<sup>43</sup>.

<sup>43</sup> Un análisis en profundidad sobre el régimen aplicable puede consultarse en MARTÍN FERNÁNDEZ, J., MARTÍN SALCINES, F. y RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, J.: *Cuestiones tributarias y contables de las cooperativas*, Iustel, Madrid, 2006. En síntesis, dicho régimen fiscal tiene una sistemática ordenada y se caracteriza por la aplicabilidad de los siguientes incentivos fiscales a las sociedades cooperativas:

- Base imponible: Las cooperativas tributan en el Impuesto sobre Sociedades. La base imponible se compone de resultados cooperativos y resultados extracooperativos. El 50% de la parte de unos y otros que se destine obligatoriamente al Fondo de Reserva Obligatorio es deducible de la base imponible.
- Tipo de gravamen: La parte de la base imponible que corresponde a los resultados cooperativos tributa al 20% (al 25% para las cooperativas de crédito) y la parte que corresponde a los resultados extracooperativos tributa al tipo general.
- Libertad de amortización: Excepto las cooperativas de crédito, gozan de libertad de amortización los elementos del activo fijo nuevos que hayan sido adquiridos en el plazo de 3 años a partir de la inscripción en el Registro de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, o, en su caso, de las Comunidades Autónomas. La cantidad fiscalmente deducible en concepto de libertad de amortización, una vez practicada la amortización normal de cada ejercicio en cuantía no inferior a la mínima, no podrá exceder del importe del saldo de la cuenta de resultados cooperativos disminuido en las aplicaciones obligatorias al Fondo de Reserva Obligatoria y participaciones del personal asalariado.
- Compensación de pérdidas: Si la suma algebraica de las cantidades resultantes de aplicar los tipos de gravamen correspondientes a las bases imponibles derivadas de los resultados cooperativos y extracooperativos, positivas o negativas, resultase negativa, su importe podrá compensarse por la cooperativa con las cuota íntegras positivas de los periodos impositivos que concluyan en los quince años inmediatos y sucesivos. Este procedimiento sustituye a la compensación de bases imponibles negativas prevista en el artículo 25 TRLIS y por tanto, no resultarán de aplicación a las cooperativas las limitaciones establecidas a la compensación de bases imponibles negativas.

En el caso de las cooperativas especialmente protegidas existen incentivos fiscales adicionales aplicables que consisten con carácter general en una bonificación del 50% de la cuota íntegra minorada previamente, en su caso, por las cuotas negativas de ejercicios anteriores pendientes de compensar. Para las cooperativas de trabajo asociado que cumplan determinados requisitos se prevé una bonificación del 90% (durante 5 años) de la cuota íntegra. Para las explotaciones agrarias asociativas prioritarias existe una bonificación del 80% de la cuota íntegra.

Desde luego no es pacífica la doctrina respecto al tratamiento fiscal actual de las cooperativas en España. Algunos de los aspectos más críticos se centran precisamente en la tipología de cooperativas especialmente protegidas en orden a la actividad desarrollada o la fragmentación de la base imponible y el doble tipo de gravamen que genera controversias para determinar qué tipo de resultados pertenecen a operaciones con socio y no socios, que desoyen en cierto modo los fines sociales de la cooperativa<sup>44</sup>.

No obstante, la protección fiscal de las cooperativas no puede obviar la búsqueda de la eficacia económica que toda empresa persigue al actuar en un mercado competitivo y, en consecuencia, el aperturismo de la cooperativa para contratar no sólo con sus socios, sino con terceros dentro de unos límites. Este aspecto puede representar un estímulo para la función social de la cooperativa y para nuevos socios. De este modo, las cooperativas pueden ser más competitivas, permitiendo a los socios conseguir mejores precios para sus productos de consumo o para los factores de producción que aportan a la sociedad, de los que conseguirían en el mercado libre. Por supuesto, este resultado es compatible con el fomento del cooperativismo mediante una legislación adecuada a tenor del art. 129.2 CE<sup>45</sup>. Así, es indispensable desde la perspectiva del desarrollo sostenible y la responsabilidad social de las cooperativas que se tome en consideración en el régimen fiscal aplicable criterios que puedan justificarse en los principios constitucionales, el interés general de la sociedad o de internacionalización de la actividad económica.

Por ello, la posibilidad de que las normas cooperativas permitan una mayor amplitud las operaciones con terceros debe ser considerada por la fiscalidad que debe ser valorada por el legislador de acuerdo a los principios sociales perseguidos y la internacionalización de las relaciones económicas en que se desarrolla la actividad cooperativista, como cualquier otro tipo de empresa.

## V. Conclusiones

De lo expuesto, puede afirmarse que una política fiscal orientada, de un lado, a prevenir determinados gastos públicos y con ello contribuir al desarrollo de una política macroeconómica atractiva en un mercado globalizado y, de otro, a salvaguardar la redistribución del sistema tributario mediante el reconocimiento de los fines sociales que realizan las empresas

---

<sup>44</sup> Vid. ALGUACIL MARÍ, M.P.: «La tributación de las empresas de participación de los trabajadores...», *op. cit.*, págs. 43-44.

<sup>45</sup> ALGUACIL MARÍ, M.P.: «Beneficios tributarios de las cooperativas tras la Ley Estatal 27/1999», *Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública*, n.º 202/2001, pág. 958.

responsables, pueden ser las dos vertientes que permitan el desarrollo sostenible de la empresa en el ámbito internacional<sup>46</sup>. Este modelo de desarrollo coadyuvaría a avanzar en la consecución de inversiones responsables en los países en vías de desarrollo. Asimismo, los logros sociales conseguidos deben contar con Administraciones tributarias responsables en el plano interno e internacional. La inversión es responsable cuando promueve el desarrollo económico y social sostenible, en la medida en que despliega efectos beneficiosos para los habitantes del país en desarrollo<sup>47</sup>.

Desde este punto de vista, las cooperativas constituyen una forma empresarial «responsable» que realizan funciones públicas y que coadyuvan en el sostenimiento de los gastos públicos. De modo que la introducción de beneficios fiscales diseñados para fomentar los valores éticos de la empresa, sociales, laborales y medioambientales, puede abrir el camino hacia una solución para evitar la pérdida de competitividad de las cooperativas en el mercado internacional. De hecho, la fiscalidad constituye uno de los elementos condicionantes de las decisiones de los agentes económicos que provocan la aparición de economías de opción a nivel internacional.

Así pues, las legislaciones de los Estados deben conseguir un modelo de fiscalidad de las cooperativas que sea más adecuado a los valores propios del desarrollo sostenible, desplazando la carga tributaria en atención a variables económicas, sociales y medioambientales, no únicamente basada en el principio de capacidad económica. Sin perjuicio de reconocer la aplicación de los efectos positivos descritos, en este ámbito territorial podrían darse otras bondades como la disminución de la evasión fiscal y la formalización de al menos una parte del sector informal de la economía.

No en vano, a pesar de los avances que en los últimos tiempos se han producido en materia de responsabilidad social empresarial en América Latina, las empresas consideran que dicho concepto es aplicable a la correspondencia de salarios con sus trabajadores y al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, lo cual no es en ningún caso la auténtica RSE que manejamos. Es cierto que «la minimización de impuestos perjudica al Estado y supone una conducta desleal respecto al resto de los ciudadanos que deben soportar mayores impuestos por la evasión fiscal y que ven como los Estados merman las partidas dedicadas a gasto social»<sup>48</sup>. Ahora bien, la RSE no se limita a ello, se trata de posicionar a la empresa como actor de la política social que el Estado

---

<sup>46</sup> GARCÍA LUQUE, E.I.: *Fiscalidad, desarrollo sostenible...*, *op. cit.*, pág. 248.

<sup>47</sup> GRAU RUIZ, M.A.: «Los incentivos fiscales a la inversión socialmente responsable en los países en desarrollo: ¿una tasa internacional por su control como mecanismo innovador de financiación?», *Crónica Tributaria* n.º 148/2013, pág. 103.

<sup>48</sup> FERRÉ OLIVÉ, E.H.: «Tributos, responsabilidad social y Administraciones tributarias», *Revista de Administración Tributaria*, CIAT-IEF, N.º 36/2014, pág. 49.

deja de poder financiar, de forma que se minore la carga fiscal de las empresas socialmente responsables que, incluso, previenen gastos públicos calificados como socialmente improductivos. Se trata de mantener la cobertura de los objetivos asistenciales del Estado social pero contando con una actitud más activa y solidaria de la sociedad en general en el sostenimiento de los gastos públicos. En consecuencia, el modelo de fomento público de la RSE incidirá decisivamente en la adopción de tecnologías y prácticas de negocios que favorezcan el desarrollo empresarial, su correcta tributación y que potencien su competitividad y capacidad de gestión empresarial.

La adopción de compromisos verdaderamente responsables con la sociedad afianzaría adicionalmente la credibilidad de la empresa privada. Las expectativas de la ciudadanía del área latinoamericana se depositan de manera creciente en la interiorización de la RSE en las políticas empresariales que generen valores sociales y, por ende, los ciudadanos se muestran bastante más receptivos al consumo de productos de aquellas empresas percibidas como socialmente responsables<sup>49</sup>.

## VI. Bibliografía

- ALGUACIL MARÍ, M.P. (2001): «Beneficios tributarios de las cooperativas tras la Ley Estatal 27/1999», *Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública*, n.º 202.
- (2010): «La tributación de las empresas de participación de los trabajadores: cooperativas de trabajo y sociedades laborales. Apuntes para una reforma», *REVESCO* n.º 102.
- ARANA LANDÍN, S. (2012): *Régimen fiscal de las cooperativas*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao.
- ARBAIZA FERMINI, L. (2011): *Economía informal y capital humano en el Perú*, ESAN, Lima.
- BALAGUER FRANCH, M.R. (2013): «Propuestas de la responsabilidad social corporativa en un contexto de crisis financiera internacional», *Prisma Social, Revista de Ciencias Sociales*, n.º 10, Junio 2013, <http://www.isdfundacion.org/publicaciones/revista/numeros/10/secciones/tematica/pdf/05-rsc-crisis.pdf>
- BECK, U. (2004), *¿Qué es la globalización?*, Ed. Paidós Ibérica, Barcelona.
- CAZORLA PRIETO, L.M. (2009): *Crisis económica y transformación del Estado*, Thomson-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra).
- COMISIÓN EUROPEA (2011): *Communication on a renewed EU strategy 2011-14 for Corporate Social Responsibility*, COM (2011) 681 final of 25.10.2011.

<sup>49</sup> Algunos datos sobre estas tendencias son ofrecidos por KLIKSBERG, B.: *Ética para empresarios*, Ediciones Ética y Economía, Buenos Aires, 2013, pág. 181.

- (2011): *Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas*, COM (2011) 681 final.
- (2013): *Informe sobre la responsabilidad social de la empresa en España. Una propuesta para Europa*, Coord. Aldo Olcese, Junio 2013.
- (2010): *Libro Verde. El gobierno corporativo en las entidades financieras y las políticas de remuneración*, COM (2010) 284 final.
- COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO (2012): Declaración Final del Séptimo Encuentro de la Sociedad civil organizada Unión Europea-América Latina, Santiago de Chile, 4,5 y 6 de Diciembre de 2012, [http://www.eesc.europa.eu/resources/docs/final-declaration\\_es.pdf](http://www.eesc.europa.eu/resources/docs/final-declaration_es.pdf).
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones (2011): *Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas*, 25 de Octubre de 2011, COM(2011) 681 final.
- DE LA CUESTA GONZÁLEZ, M. (2004): «El porqué de la responsabilidad social corporativa», *Boletín Económico de ICE*, n.º 2813.
- DE LUIS ESTEBAN, J.M. (2005): «Reflexiones sobre el futuro fiscal de las cooperativas», en *Fiscalidad de las entidades de economía social* (Dir. Calvo Ortega, R.), Thomson-Civitas.
- ESTRADA MORA, H. (2013): Informe Temático N.º 13/2012-2013 sobre el *Estado situacional de la supervisión y regulación de las cooperativas de ahorro y crédito: propuestas de modificación a la Ley General de Cooperativas*, Lima, 21 de mayo de 2013.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, R.M. y DE LA FUENTE DEL MORAL, F. (2012): «Internacionalización, crisis y sostenibilidad: Oportunidades para reforzar las estrategias de responsabilidad social corporativa», Comunicación presentada en la XIV Reunión de Economía Mundial: Internacionalización en tiempos de crisis, 30 y 31 de mayo y 1 de junio de 2012.
- FERRÉ OLIVÉ, E.H. (2014): «Tributos, responsabilidad social y Administraciones tributarias», *Revista de Administración Tributaria*, CIAT-IEF-AEAT, n.º 36.
- GARCÍA CALVENTE, Y. (2009): «El derecho financiero y tributario ante la responsabilidad social de la empresa», en *La responsabilidad social empresarial: un nuevo reto para el Derecho*, Marcial Pons, Madrid.
- GARCÍA CALVENTE, Y. y RUIZ GARIJO, M. (2005): «Cooperativas. Régimen tributario actual en el ordenamiento español», en *Fiscalidad de las entidades de economía social* (Dir. Calvo Ortega, R.), Thomon-Civitas.
- GARCÍA LUQUE, E.I. (2011): *Fiscalidad, desarrollo sostenible y responsabilidad social de la empresa*, Lex Nova, Valladolid.
- GRAU RUIZ, M.A. (2013): «Los incentivos fiscales a la inversión socialmente responsable en los países en desarrollo: ¿una tasa internacional por su control como mecanismo innovador de financiación?», *Crónica Tributaria* n.º 148.
- (2013): «Una medida todavía insuficientemente explorada en la lucha contra el fraude fiscal en su dimensión internacional: la transparencia en el cumplimiento de obligaciones tributarias a través de la responsabilidad social empresarial», *Crónica Tributaria: Boletín de Actualidad*, n.º 1.

- KLIKSBERG, B. (2013): *Ética para empresarios*, Ediciones Ética y Economía, Buenos Aires.
- MARTÍN FERNÁNDEZ, J., MARTÍN SALCINES, F. y RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, J. (2006): *Cuestiones tributarias y contables de las cooperativas*, Iustel, Madrid.
- MOGROVEJO, R., VANHUYNEM, P. y VASQUEZ, M. (2012): Informe *Visión panorámica del sector cooperativo en Perú. El renacimiento de un modelo*, OIT.
- MÓNZÓN CAMPOS, J.L. y ANTUÑANO MARURI, I. (2012): «Cooperativismo y responsabilidad social de la empresa, Veinte casos de cooperativas socialmente responsables», CIRIEC, Valencia, [http://www.ciriec.es/Informe\\_CIRIEC\\_coops\\_RSE.pdf](http://www.ciriec.es/Informe_CIRIEC_coops_RSE.pdf)
- MUÑOZ, M.J., FERNÁNDEZ, M.A. y ESCRIG, E. (2011): «Responsabilidad social corporativa e internacionalización bancaria: el caso de la banca española en Latinoamérica», *XVI Congreso AECA*, Granada, Septiembre 2011, [http://www.aeca.es/pub/on\\_line/comunicaciones\\_xvicongresoaeaca/cd/124h.pdf](http://www.aeca.es/pub/on_line/comunicaciones_xvicongresoaeaca/cd/124h.pdf)
- OBSERVATORIO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA: «Políticas públicas y RSC. Políticas de incentivos», <http://www.observatoriorsc.org/descargas/archivos/noticias/PoliticasyRSC.pdf>
- OLCESE, A., RODRÍGUEZ, M.A. y ALFARO, J. (2008): *Manual de la empresa responsable y sostenible*, McGraw-Hill, Madrid.
- PATÓN GARCÍA, G. (2009): «Estímulos fiscales a la responsabilidad social empresarial en materia medioambiental: ayudas de estado y tributación ecológica», *La responsabilidad social empresarial: un nuevo reto para el Derecho* (Coords. Fernández Amor, J.A., Gala Durán, C.), Marcial Pons, Madrid.
- (2012): «Fiscalidad agraria: especial referencia a la OCDE y España», *Revista de Administración Tributaria*, CIAT-IEF-AEAT, n.º 34.
- (2013): «Incentivos fiscales ambientales y responsabilidad social empresarial», *Pensar en Derecho* n.º 3, Universidad de Buenos Aires.
- (2014): «La viabilidad del Impuesto sobre transacciones financieras: propuestas a nivel global y comunitario», *Crónica Tributaria*, n.º 150.
- (2012): «Una apuesta por el establecimiento de impuestos verdes en países emergentes y en desarrollo», *Policy Paper* n.º 22, Fundación Friedrich Ebert, FES-ILDIS, Quito.
- ROSEMBUJ ERUJIMOVICH, T. (2006): «La responsabilidad social corporativa», *El Fisco* Editorial, Octubre 2006, [http://www.elfisco.com/editorial/editorial.aspx?edi\\_ano=06&cedi\\_mes=10](http://www.elfisco.com/editorial/editorial.aspx?edi_ano=06&cedi_mes=10)
- RUIZ GARIJO, M. (2010): «Adecuación al Derecho Comunitario de los incentivos fiscales a favor de la Responsabilidad Social de las Cooperativas. Una alternativa frente a la crisis económica actual», *GEZKI*, n.º 6.
- YÁBAR STERLING, A. (1998): «Ética, Fiscalidad y Medio Ambiente», Observatorio Medioambiental, n.º 1, [http://www.ucm.es/BUCM/revistasBUC/portal/modulos.php?name=Revistas2\\_Historico&id=OBMD&num=OBMD989811](http://www.ucm.es/BUCM/revistasBUC/portal/modulos.php?name=Revistas2_Historico&id=OBMD&num=OBMD989811)